

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12		{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

DE

ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Conclusión.)

## CAPÍTULO IV.

## Concurso de ascenso.

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado, en propiedad, durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no ten-

drán derecho, cualquiera que sea la forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

- 1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Años de servicio en propiedad, desde su ingreso en el Magisterio, abonándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 3.º Mejores resultados en la enseñanza.
- 4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

## TÍTULO III.

## OPOSICIONES.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## Convocatorias.

Art. 61. Para los efectos de la provisión por oposición, de que trata el art. 5.º, las Escuelas y Auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y Auxiliares cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y Auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros días del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de todas clases y grados se insertarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la *Gaceta*.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la Dirección general del ramo, en los cinco primeros días del mes de Enero de cada año relación de las Escuelas y Auxiliares de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas en el art. 62 remitirá á la Dirección general, en la primera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y Auxiliares de sueldo inferior de 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deban ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y Auxiliares de todas clases, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se aspire.

Para optar por oposición á las plazas de Regente de Escuela práctica agregada á una normal, se necesita tener el título de Maestro ó

Maestra normal; y para aspirar á las Auxiliares de dichas regencias, el de Maestro ó Maestra superior.

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes á oposiciones á Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la *Gaceta*. Cuando se trate de Escuelas de las islas Baleares y Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la convocatoria.

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten mé-

ritos especiales y servicios en la enseñanza.

## CAPÍTULO II.

### *Nombramiento y constitución de los Tribunales.*

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales y superiores del primer grupo se compondrán de los cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Diocesano; un Inspector provincial, designado por la Inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Diocesano; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado que reúnan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Cuando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Perteneecerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de

niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicten sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

## CAPÍTULO III.

### *Ejercicios de oposición.*

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituye la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titula-

do de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á las Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reúna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho ésto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho ésto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada de problemas de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada Juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa,

y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho ésto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T.? Los Vocales contestarán en voz alta y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que conste el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retire de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

#### *Para las Escuelas superiores de niños.*

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.ª Elementos de Geografía.
- 5.ª Elementos de Historia.
- 6.ª Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- 7.ª Agricultura.

8.ª Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Nociones de Higiene y Economía doméstica.

4.ª Nociones de Geografía.

5.ª Nociones de Historia de España.

6.ª Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Geometría plana.

4.ª Elementos de Geografía.

5.ª Elementos de Historia de España.

6.ª Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Nociones de Geografía.

4.ª Nociones de Historia de España.

5.ª Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina cristiana é Historia sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, ó Higiene y

Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

#### CAPÍTULO IV.

##### Votación definitiva y propuesta.

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el número 1.º, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su resi-

dencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongán á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.  
—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

## ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 del actual.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	Importe de la adjudicación. — Pesetas.
35756.	Sixto Otero de la Fuente.	Villanueva del Rebollar.	Propios.	13000
35751 al 35754 dups.	Mariano Pastor Guadiana.	"	"	820
35755.	El mismo.	"	"	202
35751.	Victoriano Viguera Martínez.	"	"	60
35752.	El mismo.	"	"	60
35753.	El mismo.	"	"	60
35754.	El mismo.	"	"	60
35269 al 35272.	Sabas Caballero Bravo.	Dueñas.	"	170
35285 al 35287.	El mismo.	"	"	170
TOTAL.				14602

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago al contado dentro del término de quince días prevenido en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito en beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 21 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Pedro Ovejero.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Ibáñez Garrido, Escribano actuante del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del mismo en el sumario criminal que se sigue con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en las aguas del río Camera y sitio de Prazaman, del pueblo de Quintanilla de las Torres, en este partido judicial, cuyas señas y ropas que vestía se expresarán á continuación, se cita á los parientes del mismo y á los que de él puedan dar conocimiento, á fin de que dentro del término de diez días, á

contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de identificar aquél y hacer á los primeros el ofrecimiento de las acciones legales, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eugenio Ibáñez.

#### Señas del cadáver.

Estatura bastante alta, cara redonda, barba regular y entrecana, pelo negro, como de cincuenta á cincuenta y dos años de edad; vestía bombacho azul remendado, camisa de color á cuadros azules, blu-

sa de percal azul, chaqueta de paño negro de Prádanos, faja negra sin marca alguna, todo en muy mal uso; calzaba borceguies de becerro blanco con suela de madera con clavos, en buen uso, y además se le encontraron unos calzoncillos de lienzo blanco, dos pares bombachos, tela azul, una blusa de la misma clase y un par de medias de lana negras, todo deteriorado y roto.

### Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año

conómico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto urbana como rústica y pecuaria, presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los documentos que acrediten en forma la transmisión de dominio, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel G. de los Ríos.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre de 1896.*

*Día 4.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Señores Colombres, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Rodríguez, Lagunilla, González y Calvo Barrios, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Librar la cantidad de 300 pesetas á favor del Presidente de la Asociación de la Cruz Roja de esta Ciudad para el sostenimiento del Sanatorio establecido por la misma en beneficio de los soldados heridos y enfermos que regresen de la isla de Cuba.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo han solicitado.

Agradecer al Sr. Coronel del Regimiento de Caballería de Talavera, de guarnición en esta Capital, la atención que ha tenido comunicando la llegada de dicho Regimiento y ofreciendo con tal motivo su cooperación y consideración personal y reiterarle los ofrecimientos que en nombre del Ayuntamiento le han sido hechos por el Sr. Alcalde.

Conceder cuatro meses de licencia para que pueda atender á asuntos propios, al Concejal Señor Romero.

Satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos la renta de una tierra de la propiedad de la Sra. Viuda de Grajal, ocupada para depósitos de abonos procedentes de la limpieza de las calles.

Celebrar el día 11 del corriente en el Oratorio municipal una Misa de Requiem por el alma del fundador del Pósito D. Juan de Castilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 13.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Diezquijada, Coterilla, Garrán, Gómez, Rodríguez Lagunilla, Calvo Cebrián, Calvo Barrios y González, dió principio la correspondiente al día 11 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Que por la Administración de consumos se continúen recaudando los derechos de la tarifa especial, cuya recaudación ha sido aprobada por Real orden de 30 de Octubre último.

Ofrecer al Sr. Jefe del 4.º depósito de caballos sementales del Estado las mismas facilidades de años anteriores para el establecimiento de la parada en esta Capital y manifestarle que el Ayuntamiento no puede aceptar el compromiso de suministrar especies para pienso del ganado de aquélla.

Acceder á lo solicitado por Don Tadeo Dueñas concediendo la licencia para revoque del zócalo de la fachada de la casa número 24 de la calle de Zapata.

Requerir á D. Matías Lanchares al pago de lo que adeuda por derechos de consumo, usando en caso necesario de los medios que la ley autoriza para hacerlo efectivo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de varios viticultores de esta Ciudad solicitando se les conceda por razón de mermas el descuento del 27 por 100 del vino de sus depósitos.

Adicionar al padrón municipal á varias familias que lo tienen solicitado.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre último y disponer sean remitidos al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Autorizar el derribo de la tapia hoy existente en el corral de acceso á la Iglesia de San Francisco, sustituyéndola por una verja de hierro en la forma que la Comisión de Policía urbana determine y en la línea aprobada.

Que la Comisión correspondiente dictamine sobre la conveniencia de construir una plaza entre la calle Mayor antigua y paseo de la Orilla del río frente á San Miguel, en sustitución de la calle en principio aprobada en sesiones anteriores y dar gracias á D. Felino F. de Villarán por el ofrecimiento que hace para realizar dicha reforma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

*Día 18.*

Constituído el Ayuntamiento en

sesión pública con la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso y asistencia de los Concejales Señores Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Gómez, Herrero, Rodríguez Lagunilla y Calvo Cebrián, se dió principio á la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Contestar á una comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis participándole que la sustitución de una verja por la tapia actual del corral de San Francisco en la línea aprobada en nada puede perjudicar á la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad.

Permitir á D. Dámaso López el revoque de la fachada de la casa de su propiedad número 26 de la calle Mayor principal.

Conceder licencia á D. Ramón Cabezas para colocar tres puertas de hierro en la fachada principal del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

Requerir á D. Isidoro de Fuentes para que proceda á la reconstrucción de las tapias de un corral situado en el paseo de la Orilla del río, por hallarse aquéllas en estado ruinoso.

Conceder la bonificación del 27 por 100 á los viticultores de esta Capital por el vino aforado de sus respectivos depósitos en concepto de mermas.

Reconocer á D. Francisco González de Medina el derecho de percibir 659 pesetas 46 céntimos á que ascienden los intereses devengados por cantidades no satisfechas dentro del plazo señalado, por la contrata de la segunda sección del depósito de aguas de abastecimiento público.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo han solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 27.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Diezquijada, Sanz, Garrán, Gómez, Rodríguez Lagunilla, González y Larrén, dió principio la ordinaria correspondiente al día 25 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Satisfacer del capítulo de Imprevistos los gastos ocasionados por el obsequio hecho á su paso por esta Ciudad á las fuerzas de los Regimientos del Príncipe y Burgos expedicionarias á Cuba.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras del nuevo Grupo Escolar, construído en el barrio de la Puebla.

Ratificarse en el acuerdo tomado en sesión de 13 de Febrero de 1895 por el que se resolvió conceder una gratificación de 1.500 pesetas al Arquitecto municipal.

Satisfacer del capítulo de Imprevistos el importe de 100 ejemplares de la obra titulada *Palencia ante la higiene*, de que es autor el Médico municipal D. Fermín López de la Molina.

Autorizar á D. Anselmo Andrés para la construcción de una casa de nueva planta en la Avenida de Casado del Alisal.

Permitir la construcción de un badén en la calle de San Juan, frente á la casa de D. Manuel de la Hera, facilitándole los materiales necesarios para dicha construcción.

Que la Comisión de Policía rural informe la instancia de D. Félix Miguel en la que pretende autorización para cegar un pozo existente en las eras del Rosal, que linda con una casa de su propiedad, por los perjuicios que á ésta ocasiona.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Que la Comisión de Policía rural informe respecto de las abusivas intrusiones que según manifestación del Concejal Sr. Sanz vienen cometiéndose en los caminos y servidumbres públicos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 16 de Diciembre.*

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo Raboso.

### Anuncios particulares.

#### EXTRAVÍO DE UN CERDO.

En la mañana del 18 como á las once se fugó un cerdo de la villa de Ampudia, el cual parece se dirigió por el camino de Boada de Campos, y que personas le vieron en la carretera de Villerías á Torremormojón como á las tres de la tarde del mismo día.

*Señas del cerdo.*

Es negro, como de ocho y media arrobas, en el costillar derecho tiene cortado el pelo en la extensión de una tijera larga, y en el cuarto posterior también derecho una oíca de arañón. Parece que tiene ó ha tenido anillo. La persona que sepa de su paradero dará noticia á su dueño Isacio Martín Gallo, vecino de Ampudia, quien le gratificará.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.